



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 228/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V. (Demandado)
- CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA (Demandado)
- G. MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. (Demandado)
- KARLA PATRICIA JUAREZ LARA (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 228/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EDGAR JOSUE LEON BENITEZ, EN CONTRA DE CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA, KARLA JUAREZ LARA o KARLA PATRICIA JUAREZ LARA, SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V., SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V., G. MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. y PASA OPERACIONES, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el once de diciembre del dos mil veinticuatro, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: Se tienen por recibidos los oficios 18133/2024 y 18134/2024, signados por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con Sede en Ciudad del Carmen; en los que se revoca la sentencia recurrida y la Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE a Edgar Josué León Benítez.

Y con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que:

1. Hasta la presente fecha la parte actora no ha proporcionado los datos que solicitó el Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad, en su oficio 049001/410'100/CC.0422/2024, a pesar que, fue notificado vía buzón judicial el día once de junio de dos mil veinticuatro.
2. Se ha notificado y emplazo a juicio mediante edictos al demandado G. MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
3. Las razones actuariales realizada por el notificador interino adscrito a este juzgado, de fechas siete y doce de marzo de dos mil veinticuatro, mediante las cuales manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V. y PASA OPERACIONES, S.A. DE C.V.

En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Así mismo se ordena glosar a los autos las capturas de pantalla de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas doce y diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro; y de las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas cuatro y diez de abril de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: En cuanto a los oficios 18133/2024 y 18134/2024, del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, esta autoridad se da por enterada de la determinación emitida en los que se revoca la sentencia recurrida y la Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE a Edgar Josué León Benítez.

TERCERO: Con el estado que guardan los autos de los que se advierte que, hasta la presente fecha la parte actora no ha proporcionado los datos que solicitó el Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad, en su oficio 049001/410'100/CC.0422/2024, relativo a la demandada KARLA JUÁREZ LARA, a pesar que, fue notificado vía buzón judicial el día once de junio de dos mil veinticuatro; es por lo que este juzgado se ve impedido de darle continuidad.

CUARTO: En atención a la razón actuarial de data siete de marzo de dos mil veinticuatro, de la notificadora interina adscripta a este Juzgado, en el que manifiesta los motivos por los que se le imposibilitó notificar y emplazar a juicio a PASA OPERACIONES, S.A. DE C.V.; no obstante, se advierte que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en razón de la inverosimilitud de su dicho, siendo que manifestó haberse constituido en el domicilio señalado en autos y posteriormente plasma su recorrido en el que busca el domicilio, contradiciendo su anterior dicho, aunado a que la "lona de la entrada del lugar", no es un documento valido por si mismo.

Derivado de lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia; **se ordena emplazar a:** PASA OPERACIONES, S.A. DE C.V., con domicilio para ser notificado y emplazado en CARRETERA CARMEN PUERTO-REAL, KM 19.8 LIM, C.P. 24180, CARMEN, CAMPECHE; a quien deberá correrse traslado, en los términos y condiciones del auto de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de data dieciocho de marzo de dos mil veintidós, la promoción 1728, el auto de data once de abril de dos mil veintidós, la promoción 2211, el auto de data treinta de septiembre de dos mil veintidós, así como el presente auto.

Por lo que, deberá observar las normas señaladas en el numeral 742 y 743 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para efectos de realizar la diligencia encomendada; esto en relación con las fracciones I y II, inciso D, artículo 239 de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado. Apercebida la LIC. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ, notificadora interina adscripta a este juzgado, que de no dar cumplimiento a lo ordenado podrá ser acreedora a la sanción administrativa que le corresponda conforme a la ley de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del estado de campeche.

QUINTO: Así mismo, tomando en cuenta la razón actuarial, realizada por el notificador interino adscrito a este juzgado, de fechas doce de marzo de dos mil veinticuatro, relativos a SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V. y al punto tercero del presente auto, por ello y en vista que, se ha agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a los demandados; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para que proceda a **notificar y emplazar por edictos a:**

1. SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
2. KARLA JUÁREZ LARA

Los autos de fecha dieciocho de marzo, once de abril y treinta de septiembre de dos mil veintidós, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

SEXTO: Dadas las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas doce y diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro; así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas cuatro de abril y diez de abril de dos mil veinticuatro; mediante las cuales se notifica y emplaza a juicio al demandado **G. MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.** y visto el contenido de estos, de conformidad con los numerales 712 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicada en forma legal el emplazamiento.

SÉPTIMO: Se certifica y se hace constar que el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte demandada **G. MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, formulara su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del once de abril al tres de mayo de dos mil veinticuatro, toda vez que dicha demandada fue notificada y emplazada a juicio a través de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche y el Periódico Oficial del Estado, siendo la fecha de la última de las publicaciones el día diez de abril de dos mil veinticuatro.

Se excluyen de ese cómputo los días trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de abril de dos mil veinticuatro (por ser sábados y domingos). De igual forma, se excluye de dicho término los días veintidós de abril y uno de mayo de dos mil veinticuatro (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo que se evidencia que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a la parte demandada para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós.

Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales se le harán por estrados, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le requirió en el punto **CUARTO** del proveído de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós; del cual fue notificado por edicto a través de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas doce y diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas cuatro y diez de abril de dos mil veinticuatro; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal

les sean notificados **por estrados** a la parte demandada **G. MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen. -----."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL 2024, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2024 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR